

Sabanalarga Atlántico, 25 de noviembre de 2021

Radicación: 08-638-40-89-001-2016-00012-00

Accionante: IGNACIO MARTINEZ MOVILLA

Accionado: HERWIN PEÑA VARGAS

INFORME, Señora Juez, se surtió los envíos de los oficios al pagador y a la representante Legal de la ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, Atlántico, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL ORAL SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga, Atlántico, 25 de noviembre de 2021

VISTOS

Procede el despacho a decidir sobre la apertura a pruebas la solicitud de incidente de desacato promovida por el ejecutante Ignacio Martínez Movilla, a través de apoderado judicial, en contra de la Representante Legal del Hospital Departamental de Sabanalarga María Inmaculada Joya Caro identificada con la c.c. 22.622.955 de Sabanagrande y el Tesorero Pagador Federico Pantoja identificado con la c.c. 72.021.783, toda vez que, según se alega, los antes mencionados, no han dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante las providencias y comunicada por los oficios 061 de enero de 2019, oficio No 407 del 10 de abril de 2019 y Oficio No 0745 del 4 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

Según se observa, efectivamente, la Representante Legal del Hospital Departamental de Sabanalarga María Inmaculada Joya Caro-identificada con la c.c. 22.622.955 de Sabanagrande y el Tesorero Pagador Federico Pantoja identificado con la c.c. 72.021.783, presuntamente, no ha dado cumplimiento a la orden emitidas por este Despacho mediante providencias del 14 de enero de 2019 (fl-43), ampliación de cautela de fecha 23 de enero de 2019 (fl-47), requerimiento de fecha 8 de abril de 2019 (fl-51), ratificación de embargo (fl-65 y comunicada por los oficios 061 de enero de 2019, oficio No 407 del 10 de abril de 2019 y Oficio No 0745 del 4 de julio de 2019, muy a pesar que para tal efecto ya fue requerido por este despacho en varias oportunidades.

Así las cosas, se procederá a abrir a pruebas el mencionado incidente por el término de 3 días, de conformidad con el numeral 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, solicitándole al Tesorero Pagador Federico Pantoja identificado con la c.c. 72.021.783 y a la Representante Legal del Hospital Departamental de Sabanalarga María Inmaculada Joya Caro-identificada con la c.c. 22.622.955 de Sabanagrande un informe detallado, respecto al cumplimiento de los oficios 061 del 29 de enero de 2019, 407 del 10 de abril de 2019 y el Oficio 0745 del 4 de julio de 2019, donde se comunica embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual del señor Herwin Peña Vargas identificado con la c.c. 8.639.994 de Sabanalarga.

Así mismo se le correrá traslado del memorial presentado por el apoderado del ejecutante (folios 49,67, 70,78,79,81,89,96,100 y 102), se enviarán, copia de la carta del día 20 de mayo de 2019 firmado por el pagador (cc. 72.021.783) de la ESE Hospital Departamental de Sabanalarga (fl-58) y la respuesta del D. de Petición firmado por la Gerente María Inmaculada Joya Caro (oficio ESE GERENCIA 00243-19) folios 63,64 y oficio del 5 de diciembre de 2019 (fl-74). En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRASE a prueba por el término de 3 días, el incidente de desacato dentro de este proceso promovido por el ejecutante Ignacio Martínez Movilla, a través de apoderado judicial, el Dr. Alfonso Martínez Movilla, contra del Tesorero Pagador Federico Pantoja identificado con la c.c. 72.021.783 y a la Representante Legal del Hospital Departamental de Sabanalarga María Inmaculada Joya Caro-identificada con la c.c. 22.622.955 de Sabanagrande, por incumplimiento de orden de embargo decretada por la Juez, mediante providencias del 14 de enero de 2019 (fl-43), ampliación de cautela de fecha 23 de enero de 2019 (fl-47), requerimiento de fecha 8 de abril de 2019 (fl-51), ratificación de embargo (fl-65), apertura incidente desacato (fl-68). Ordenes decretada por la suscrita Juez y comunicada mediante oficios, Téngase como pruebas las allegadas por las partes hasta este momento procesal.

SEGUNDO: Requerir al Tesorero Pagador Federico Pantoja identificado con la c.c. 72.021.783 y a la Representante Legal del Hospital Departamental de Sabanalarga María Inmaculada Joya Caro-

identificada con la c.c. 22.622.955 de Sabanagrande, o quien haga sus veces, para que rinda un informe detallado, respecto al incumplimiento orden de embargo decretada por la Juez, mediante providencias del 14 de enero de 2019 (fl-43), ampliación de cautela de fecha 23 de enero de 2019 (fl-47), requerimiento de fecha 8 de abril de 2019 (fl-51), ratificación de embargo (fl-65), dado por la suscrita Juez, apertura incidente desacato (fl-68). Muy a pesar de que han transcurrido dos años y 10 meses aproximadamente, hasta la fecha solo han ejecutado dos (2) descuentos al señor Herwin Peña Vargas, el primero del 30 de junio de 2019 por valor de \$ 35.527 y el segundo de fecha 8 de abril de 2019 por valor de \$243.131.00

TERCERO: CORRASE traslado de los memoriales presentado por el ejecutante folios 49,67, 70,78,79,81,89,96,100 y 102, de esta providencia, de los autos que encontramos a folio 43,51,65 y 68 y de las cartas recibidas de la ESE Hospital Departamental que encontramos a folio 58,63,64 y 74. Por secretaria se le debe enviar a los correos electrónicos de la gerente ESE Hospital Departamental de Sabanalarga y al Pagador-Tesorero o quien haga sus veces y adjuntar los folios mencionados.

CUARTO: Por secretaria, NOTIFIQUESE a las partes, de conformidad al decreto 806 de 2020 y adjuntar los folios arriba referenciados.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 140 DE
FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA..

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe1e9530890ca07483a1b923c4eb1652178ce67931f2c5f306b2e1d0b27e34f
Documento generado en 25/11/2021 12:45:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>